

PROGRAMA AMPLIADO DE SERVICIOS DOMICILIARIOS PARA PERSONAS MAYORES y PROGRAMA DE SERVICIOS COMUNITARIOS PARA PERSONAS MAYORES

DERECHO A AUDIENCIA, AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y REVISIÓN

De conformidad con el **Programa Ampliado de Servicios Domiciliarios para Personas Mayores (Expanded In-Home Services for the Elderly Program, EISEP)** y, si recibe servicios domiciliarios, de administración de casos y de relevo no institucional de conformidad con el **Programa de Servicios Comunitarios para Personas Mayores (Community Service for the Elderly, CSE)**, cuenta con los siguientes derechos al cuestionar una determinación por parte de la Agencia del Área:

1. La Agencia del Área debe ofrecerle una oportunidad para llevar a cabo una audiencia para cuestionar la resolución de la Agencia del Área en las siguientes circunstancias:
 - a. Si se le deniegan los servicios del EISEP en función de la determinación de la Agencia del Área que indica que no es funcionalmente elegible para el EISEP (a pesar de la elegibilidad funcional, la Agencia del Área puede denegar los servicios por falta de recursos del programa).
 - b. Si usted cuestiona la cantidad de costo compartido evaluado por la Agencia del Área.
 - c. Si se le da de baja de manera involuntaria del EISEP por los siguientes motivos:
 - i. El incumplimiento del pago del monto del costo compartido exigido por la norma 9 NYCRR § 6654.6.
 - ii. La falta de colaboración con los requisitos del EISEP, incluido un rechazo a someterse a una evaluación, a aceptar un plan de atención, a permitir visitas domiciliarias por parte de un administrador de casos o cualquier otro miembro del personal que dependa de este, o a aceptar validar información de ingresos de ser solicitado para fines de determinación de elegibilidad o costo compartido de Medicaid.
 - iii. Si no se espera que requiera servicios dentro de los próximos noventa (90) días.
2. Puede solicitar una audiencia a la Agencia del Área de manera verbal o por escrito dentro de los treinta (30) días de recibir la notificación de la acción impugnada.

3. La Agencia del Área debe llevar a cabo la audiencia y proporcionar una resolución dentro de los sesenta (60) días de la fecha en la que la Agencia del Área recibe su solicitud de llevar a cabo una audiencia.

En caso de que se solicite una postergación o si se demora la audiencia por otros motivos ajenos a la Agencia del Área, el límite de tiempo de sesenta (60) días se extenderá por la cantidad de tiempo de la postergación o demora. Si se lleva a cabo una audiencia de conciliación, el límite de tiempo de sesenta (60) días se extenderá por la cantidad de tiempo destinada para programar y llevar a cabo la audiencia de conciliación.

4. Excepto que acuerde un período de notificación más corto, la Agencia del Área le notificará el horario, la fecha y el lugar de la audiencia del EISEP al menos con catorce (14) días de antelación a la fecha de la audiencia.
5. Puede comunicarse con la Agencia del Área para solicitar que se posponga la audiencia. Una solicitud de postergación debe realizarse al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la audiencia programada.
6. Cuenta con el derecho de recibir asesoramiento por parte de un representante externo de su elección para resolver reclamos, sin interferencia, coerción, discriminación ni represalia.
7. La Agencia del Área debe garantizar que las personas tengan acceso razonable a las audiencias del EISEP, incluidas aquellas que tengan discapacidades o un dominio limitado del inglés. Si necesita adaptaciones, por ejemplo, servicios bilingües, intérpretes de lenguaje de señas o asistencia para su movilidad en relación con la audiencia, puede solicitar estos servicios comunicándose con la Agencia del Área.

La audiencia

1. La audiencia del EISEP puede ser presidida por una persona o por un panel de personas que designe la Agencia del Área. Los Funcionarios de la audiencia deben ser competentes para comprender los procedimientos, no deben estar involucrados en el problema cuestionado y no deben tener ningún conflicto de interés que pudiera repercutir o que aparente repercutir en la capacidad para impartir una resolución imparcial.
2. Ambas partes tendrán la posibilidad de presentar su caso, incluso a través de la presentación de pruebas, siempre que todas las pruebas admitidas sean relevantes para la resolución controvertida.

3. Todos los documentos o registros relevantes en su expediente deben estar disponibles para que pueda acceder tanto usted como su representante designado.
4. Las normas que deben cumplirse en una audiencia del EISEP son las siguientes:
 - a. Las resoluciones con respecto a determinaciones de inelegibilidad deben tomarse de acuerdo con los criterios de elegibilidad del EISEP que se encuentran en la norma 9 NYCRR § 6654.15.
 - b. Las resoluciones relacionadas con el monto del costo compartido evaluado por la Agencia del Área deben tomarse de acuerdo con las pautas de costo compartido del EISEP incluidas en la norma 9 NYCRR § 6654.6.
 - c. Las resoluciones relacionadas con la baja involuntaria deben respetar todas las leyes y reglamentaciones federales y vigentes del New York State y las instrucciones del programa de la New York State Office for the Aging (NYSOFA).

Su derecho a una audiencia de conciliación

1. En cualquier momento antes de la finalización de la audiencia del EISEP, tiene derecho a resolver su conflicto a través de una audiencia de conciliación más informal.
2. La participación en una audiencia de conciliación no repercute en el derecho del cliente a que se celebre una audiencia.
3. Si una audiencia de conciliación tiene como consecuencia la resolución de un conflicto de manera que ya no se necesite llevar a cabo una audiencia, deberá celebrarse un Acuerdo de Conciliación entre el cliente y la Agencia del Área, y se acreditará mediante las firmas de cada parte.

Revisión por parte de la New York State Office for the Aging

NYSOFA ofrece a cualquier solicitante o receptor de los servicios del EISEP que cuestione una determinación de inelegibilidad o ampliación del costo compartido de la agencia del área la posibilidad de revisión y fallo con respecto al resultado de una audiencia de la agencia del área.

1. Para obtener el resultado de una audiencia del EISEP revisada por la NYSOFA, debe presentar una solicitud por escrito a la NYSOFA dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la notificación de la resolución de la Agencia del

Área y debe incluir su nombre y el de la Agencia del Área involucrada. Las solicitudes para revisión deben enviarse a la siguiente dirección:

New York State Office for the Aging
Office of General Counsel
2 Empire State Plaza, 5th Floor
Albany, New York 12223

2. NYSOFA realizará la revisión dentro de los 60 días de la recepción de la solicitud para revisión.
3. NYSOFA puede, si considera necesario, llevar a cabo una audiencia. Si NYSOFA lleva a cabo una audiencia, la finalizará por completo y emitirá una resolución dentro de los 60 días de la recepción de la solicitud para revisión.
4. NYSOFA puede poner fin a la audiencia o a los procedimientos de revisión en cualquier instancia si los asuntos controvertidos se resuelven mediante la negociación de un acuerdo aprobado por la oficina.
5. NYSOFA cumple con la norma 9 NYCRR § 6651.3 y la ley State Administrative Procedure Act.

Solicitud de una audiencia o audiencia de conciliación

Para solicitar una audiencia o audiencia de conciliación, puede comunicarse con la Agencia del Área al (____) _____ - _____ o puede enviar una solicitud por escrito a las siguientes:

{AGENCY NAME}

{AGENCY NAME 2}

{ADDRESS}

{ADDRESS}